

“Por la cual se efectúa un encargo”

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 19 de la Resolución 005 de 1997 de la Junta Directiva del IDR, la Resolución 788 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, establecía: “(...) **ARTÍCULO 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. (...)”.

Que posteriormente fue expedida la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 1, señaló: “(...) **ARTÍCULO 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)”.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que sobre el tema de encargos señaló: “(...) **Duración del encargo:** el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. (...)”.

Que así mismo en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre el tema de encargos señaló: “(...) Los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019. (...)”.

Que el Área de Talento Humano indicó que el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto, es de carrera administrativa y se encuentra en vacancia temporal.

Que mediante Acta de reunión llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2023, suscrita por la Dirección General y la Subdirección Administrativa y Financiera, se acordó iniciar el trámite para proveer mediante la figura de encargo los empleos de la planta de personal que se encuentran en vacancia temporal o definitiva, acorde con las necesidades del servicio de dicha dependencia en cuanto al cumplimiento de sus funciones y logro de metas.

Que con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto, se requiere proveer mediante la figura de encargo el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09.

Que una vez surtidos los trámites previstos en el Instructivo de Otorgamiento de Encargos, el Área de Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera, adelantó las gestiones para la provisión del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto, verificando que las servidoras que desempeñaban el cargo inmediatamente inferior manifestaron no estar interesadas en hacer parte del proceso de encargo.

Que continuando con el procedimiento de otorgamiento de encargos, la servidora pública **MARÍA EUGENIA SANABRIA ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

“Por la cual se efectúa un encargo”

51.716.900, es quien desempeña el cargo inmediatamente inferior y fue la aspirante que obtuvo el mayor puntaje en el proceso de desempate que se llevó a cabo con otra servidora pública del mismo nivel, razón por la cual cumple con los requisitos previstos en dicho instructivo.

Que la servidora pública MARÍA EUGENIA SANABRIA ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.716.900, se encuentra inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 06 de la planta global de la Entidad.

Que el Profesional Especializado Código 222 Grado 11 Responsable del Área Talento Humano, informó que se cumplió con el procedimiento del Instructivo para el otorgamiento de encargos y que la servidora pública MARÍA EUGENIA SANABRIA ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.716.900, cumple con los requisitos para ser encargada del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto.

Que si bien en la actualidad no encontramos en vigencia de la Ley de Garantías, el último inciso del artículo 38 de la ley 996 de 2005, establece que: “(...) *La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. (...)*”, el cual fue objeto de control constitucional y declarado exequible en la Sentencia C-1153 de 2005, sobre la materia.

Que igualmente, se debe tener en cuenta lo establecido en la Circular Conjunta 100- 006 de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y el Departamento Administrativo de la Función Pública, que señala: “(...) *En vigencia de la Ley de Garantías, es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera en los términos de la Ley 909 de 2004, siempre y cuando las necesidades del servicio lo requieran. Lo anterior, debido a que la designación mediante encargo no afecta ni genera la modificación de la nómina correspondiente y se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa. (...)*”

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Encargar a la servidora pública MARÍA EUGENIA SANABRIA ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.716.900, del cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto, hasta cuando la titular del cargo se reintegre al mismo.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 26-09-2023



**BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ**  
Directora General

Proyectó: Camilo Rojas Ospina – Profesional Especializado Código 222 Grado 05 (E) Área Talento Humano  
Revisó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializado Código 222 Grado 11 Área Talento Humano  
Aprobó: Héctor Elpidio Corredor Igua – Subdirector Administrativo y Financiero  
Vo.Bo.: Blanca Stella Bohórquez, Secretaria General